



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 37664-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 634 -2021-ANA-AAA-C.F.

Huaral, 27 AGO. 2021

### VISTO:

El expediente administrativo de fecha 05.03.2021, mediante el cual la asociación JOCKEY CLUB DEL PERÚ, con domicilio en Av. El Derby – Urb. Monterrico S/N Puerta N° 3 – Santiago de Surco – Lima, a través de Roy Irvin Justo Damacio en calidad de representante común del Consorcio SYL, solicitó la autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas procedentes de la PTAR Jockey, cuyo titular del sistema de tratamiento es la empresa SEDAPAL, con fines de riego de áreas verdes en las instalaciones del Hipódromo Jockey, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reúso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148° del referido Reglamento, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan en los literales: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuento con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 149° del citado Reglamento, señala el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de las aguas residuales según los numerales siguientes: 149.1 La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas. 149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. 149.3. Se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 37664-2021

Que, el artículo 151° del citado Reglamento dispone en sus numerales: 151.1. El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. 151.2. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, mediante Carta N° 007-2021-CONSORCIO SYL RL de fecha 05.03.2021, la asociación JOCKEY CLUB DEL PERÚ, con domicilio en Av. El Derby – Urb. Monterrico S/N Puerta N° 3 – Santiago de Surco – Lima, a través del Sr. Roy Irvin Justo Damacio en calidad de representante común del Consorcio SYL, solicitó la autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas procedentes de la PTAR Jockey, cuyo titular del sistema de tratamiento es la empresa SEDAPAL, con fines de riego de áreas verdes en las instalaciones del Hipódromo Jockey;

Que, mediante Carta N° 0193–2021–ANA-AAA.CF de fecha 25.05.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza remite a la asociación JOCKEY CLUB DEL PERÚ, el Informe Técnico N° 039-2021-ANA-AAA.CF-AT/PMO, en el que se formularon observaciones a la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas, otorgándole para dicho efecto un plazo de diez (10) días hábiles, para la absolución de las observaciones;

Que, mediante Carta N° 019-2021-CONSORCIO.SYL/RL de fecha 11.06.2021, el CONSORCIO SYL, solicitó prórroga para la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas de la asociación JOCKEY CLUB DEL PERÚ con fines de reúso proyectado para riego de áreas verdes;

Que, mediante Carta N° 020-2021-CONSORCIO.SYL/RL de fecha 28.06.2021, el CONSORCIO SYL remite información complementaria para la absolución de las observaciones, planteadas mediante Informe Técnico N° 039-2021-ANAAAA.CF-AT/PMO;

Que, mediante Carta N° 846-2021-EEDef de fecha 11.08.2021, la empresa SEDAPAL a través del jefe del Equipo de Estudios Definitivos, remite información aclaratoria para la absolución de las observaciones, planteadas mediante Informe Técnico N° 039-2021-ANA-AAA.CF-AT/PMO;

Que, mediante Informe Técnico N° 079-2021-ANA-AAA.CF/PMO, de fecha 19.08.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye que:

- a) **JOCKEY CLUB DE LIMA**, solicitó autorización de reúso proyectado de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR Jockey, por un caudal de hasta 20 l/s de régimen continuo equivalente a un volumen anual de hasta 630 720 m<sup>3</sup>/año, con fines de riego de áreas verdes, ubicado en el Hipódromo Jockey, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y señaló lo siguiente: Las etapas del proyecto "Renovación de PTAR y Tanques Digestores de Lodo y Aguas Residuales en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Jockey – Distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima" son dos; la etapa de obras preliminares (gestión de los estudios, permisos), y la etapa de construcción (construcción de la PTAR), estará a cargo del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 37664-2021

establecidas en la resolución que se emita y en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, debiendo limitarse el reuso de las aguas tratadas a los fines indicados;

- g) **JOCKEY CLUB DEL PERÚ**, deberá presentar la escritura pública del contrato con las firmas notariales cuando comunique el inicio de operaciones del reuso proyectado ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la no presentación quedará de pleno sin efecto la Autorización respectiva;
- h) **JOCKEY CLUB DEL PERÚ**, deberá remitir de manera semestral los informes de ensayo escaneados, incluyendo los formatos sistematizados, a la dirección electrónica [aa-canetefortaleza@ana.gov.pe](mailto:aa-canetefortaleza@ana.gov.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días después de haber finalizado el semestre de evaluación, los resultados de los monitoreos del monitoreo de calidad del efluente tratado (EF-01, efluente a la salida de la PTAR), cuyo análisis deberá ser realizado mediante un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar en el mismo período (semestral), el caudal y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas reutilizables.
- i) **JOCKEY CLUB DEL PERÚ** y **SEDAPAL S.A.**, deberán garantizar la óptima operación y eficiencia de la PTAR Jockey, en el cumplimiento de la directriz de la OMS, recomendadas para el reuso de agua residual tratada en agricultura categoría B y referencialmente el cumplimiento de los LMP de efluentes domésticos establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152° del D.S. N° 006-2017-AG, el agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos, constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- j) La autorización que se otorgue estará sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas y/o coordinadas al sistema de tratamiento de aguas residuales municipales, así como a la zona de riego de las áreas verdes del Hipódromo Jockey, para lo cual, **JOCKEY CLUB DEL PERÚ** y **SEDAPAL S.A.** deberá brindar las facilidades a los profesionales designados en el cumplimiento de sus funciones, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por D.S. N° 006-2017-AG;



Que, evaluados los actuados, se tiene que la administrada solicitó la autorización de reuso proyectado de aguas residuales municipales tratadas a favor de la asociación **JOCKEY CLUB DEL PERÚ**, provenientes de la PTAR Jockey ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por un caudal de hasta 20 l/s de régimen continuo equivalente a un volumen anual de hasta 630 720 m<sup>3</sup>/año, para fines de riego de 32,6125 hectáreas en áreas verdes del Hipódromo Jockey. La autorización de reuso proyectado de aguas residuales domésticas tratadas tendrá un plazo de seis (06) años de acuerdo a la evaluación realizada, contados desde el inicio de operaciones, para lo cual la administrada deberá comunicar este a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza con una anticipación de diez (10) días hábiles, de tal forma que el reuso vigente, se enmarque en lo previsto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordado con el numeral 149.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual podrá ser renovada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y en la Ley de Recursos Hídricos y su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 37664-2021

titular del proyecto SEDAPAL S.A. y en la etapa de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTAR Jockey, estará a cargo de JOCKEY CLUB DEL PERÚ, que serán responsables directos en esta etapa de operación para los fines señalados;

- b) **JOCKEY CLUB DEL PERÚ** para el riego de áreas verdes en el Hipódromo Jockey, señala que se prevé abastecer de agua residual tratada de la PTAR Jockey, la dotación prevista para el riego de áreas verdes es de 20 l/s, y de 1 728 m<sup>3</sup>/día, para lo cual presenta la Minuta del Contrato de Usufructo de fecha 31.03.1998, cuya vigencia es de 30 años, contados a partir de la fecha en que el mismo sea elevado a Escritura Pública, la misma que no ha presentado la administrada;
- c) Las aguas residuales municipales generadas en algunos distritos de Lima y Callao que son conducidos por el colector Circunvalación y pasan por la Planta de Tratamiento Preliminar (Punto A) mediante una tubería de PVC – Ø 250mm, que llega a un buzón en el exterior del Punto A, para luego ser conducido por gravedad hasta la cámara de bombeo de desagüe (CBD) que está en el interior de la PTAR Jockey de SEDAPAL S.A., serán tratadas: PTAR Jockey (por renovación), la capacidad máxima de la PTAR será de aproximadamente 1 728 m<sup>3</sup>/día, que comprende las siguientes unidades: Pretratamiento (tamiz mecanizado), Reactor MBBR, Tanque de coagulación, Sedimentador secundario, Microfiltración, Radiación UV;
- d) **JOCKEY CLUB DEL PERÚ**, señala que las aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR Jockey, que serán reusadas con fines de riego de áreas verdes del Hipódromo Jockey, cumplirá con los LMP establecidas en el D.S. N° 003-2010-MINAM y las directrices sanitarias establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El proyecto "Renovación de PTAR y Tanques Digestores de Lodo y Aguas Residuales en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Jockey - Distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima", de SEDAPAL, cuenta con una Ficha Técnica Ambiental con código interno FTA- 09366 de fecha 18.06.2021, presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, que sustenta el reúso de las aguas residuales municipales. Tratándose de reúso de aguas residuales municipales tratadas, no corresponde aplicar al administrado una retribución económica;
- e) Recomendando autorizar el reúso proyectado de aguas residuales municipales tratadas a favor de la asociación **JOCKEY CLUB DEL PERÚ**, provenientes de la PTAR Jockey ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por un caudal de hasta 20 l/s de régimen continuo equivalente a un volumen anual de hasta 630 720 m<sup>3</sup>/año, para fines de riego de 32,6125 hectáreas en áreas verdes del Hipódromo Jockey.
- f) La autorización de reúso proyectado de aguas residuales domesticas tratadas que se otorgue podrá ser por el plazo de seis (06) años de acuerdo a la evaluación realizada, contados desde el inicio de operaciones, para lo cual **JOCKEY CLUB DEL PERÚ** deberá comunicarlo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza con una anticipación de diez (10) días hábiles, de tal forma que el reúso vigente, se enmarque en lo previsto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordado con el numeral 149.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual podrá ser renovada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 37664-2021

Reglamento, debiendo limitarse el reúso de las aguas tratadas a los fines indicados, la administrada, deberá presentar la escritura pública del Contrato o Convenio con las firmas notariales, cuando comunique el inicio de operaciones del reúso proyectado ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, que en caso de incumplimiento la presente autorización quedará de pleno sin efecto; por las razones expuestas, es procedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 042-2021-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 26.08.2001, y en aplicación a lo dispuesto en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** el reúso proyectado de aguas residuales municipales tratadas a favor de la asociación **JOCKEY CLUB DEL PERÚ** con **RUC 20100152275**, proveniente de la PTAR Jockey ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por un caudal de hasta 20 l/s de régimen continuo equivalente a un volumen anual de hasta 630 720 m<sup>3</sup>/año, para fines de riego de 32,6125 hectáreas en áreas verdes del Hipódromo Jockey, de acuerdo a las siguientes características:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación		Parámetros de control	Frecuencia	LMP y/o Estándar de referencia
		Norte	Este			
EF-01	Efluente (tratamiento final de la PTAR)	8 661 977	285 161	A y G, Coliformes Termotolerantes, DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, T °C, pH, Huevos de Helmintos y Nematodos Intestinales.	Semestral	D.S. N° 003-2010-MINAM y OMS

\* Las coordenadas serán validadas por la ALA Chillón Rimac Lurín

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que la La autorización de reúso proyectado de aguas residuales domesticas tratadas tendrá un plazo de seis (06) años de acuerdo a la evaluación realizada, contados desde el inicio de operaciones, para lo cual la administrada deberá comunicar este a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza con una anticipación de diez (10) días hábiles, de tal forma que el reúso vigente, se enmarque en lo previsto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordado con el numeral 149.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer JOCKEY CLUB DEL PERÚ**, deberá presentar la escritura pública del contrato con las firmas notariales cuando comunique el inicio de operaciones del reúso proyectado ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la no presentación quedará de pleno sin efecto la Autorización respectiva. **JOCKEY CLUB DEL PERÚ**, deberá remitir de manera semestral los informes de ensayo escaneados, incluyendo los formatos sistematizados, a la dirección electrónica [aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe](mailto:aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días después de haber finalizado el semestre de evaluación, los resultados de los monitoreos del monitoreo de calidad del efluente tratado (EF-01, efluente a la salida de la PTAR), cuyo análisis deberá ser realizado mediante un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar en el mismo período (semestral), el caudal y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas reutilizables. **JOCKEY CLUB DEL PERÚ** y **SEDAPAL S.A.**, deberán garantizar la óptima operación y eficiencia de la PTAR Jockey, en el cumplimiento de la directriz de la OMS, recomendadas para el reúso de agua residual tratada en agricultura categoría B y referencialmente el cumplimiento de los LMP de efluentes domésticos establecidos en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 37664-2021

D.S. N° 003-2010-MINAM, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152° del D.S. N° 006-2017-AG, el agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos, constituye infracción en materia de recursos hídricos.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** que la presente autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas, estará sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas y/o coordinadas al sistema de tratamiento de aguas residuales municipales, así como a la zona de riego de las áreas verdes del Hipódromo Jockey, para lo cual, **JOCKEY CLUB DEL PERÚ** y **SEDAPAL S.A.** deberá brindar las facilidades a los profesionales designados en el cumplimiento de sus funciones, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por D.S. N° 006-2017-AG.



**ARTÍCULO 5°.- Notificar** la presente Resolución Directoral, a la asociación JOCKEY CLUB DEL PERÚ, a la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria de PRODUCE, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,**



**Ing. Pantalión Huachani Mayta**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

PHM/ppfg/LourdesZ.